

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

JORGE ELIAS SALAH LLANES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.080 de Santa Marta - Magdalena, actuando en mi propio nombre, con todo respeto, manifiesto, que en ejercicio del derecho de amparo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991,, formulo acción de tutela para el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el trabajo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a fin de que se ordene a la mayor brevedad, el amparo de mis derechos fundamentales y en consecuencia, se suspenda hasta tanto sean valorados los títulos de educación informal presentados dentro del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientas ochenta y cuatro (484) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se *identificará* como "*Proceso de Selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte*, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018, por medio del cual se establecieron las reglas del Concurso abierto de méritos y convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, para adelantar dicho proceso se designó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien a su vez se apoyó en la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Una vez tuve conocimiento de la convocatoria, me dispuse a realizar los trámites indicados en dicha convocatoria a fin de aspirar al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO: 8, CODIGO: 222. NUMERO OPEC 76022 Ingrese al aplicativo SIMO y registre la información pertinente para cumplir con los requisitos exigidos para aspirar al precitado cargo, anexe los títulos profesionales, la experiencia profesional, los certificados de educación formal e informal, así como toda aquella documentación requerida para cumplir con los requisitos exigidos.

TERCERO: Cumplí con los requisitos mínimos y pasé a formar parte de la lista de admitidos, luego presenté las respectivas pruebas escritas, las cuales resultaron muy satisfactorias. En esta etapa del concurso ocupé el primer lugar en la lista; sin embargo, en un hecho sin precedentes, poco transparente y falto de garantías, por un "error humano involuntario", como lo llamo la CNSC/Universidad Libre en un comunicado emitido por Correo electrónico, republicaron los resultados de las pruebas donde resulte afectado bajando al segundo lugar. En esta instancia presenté derecho de petición a la Entidad de fecha 7 de febrero del 2020, solicitando las debidas explicaciones del caso; sin embargo, la respuesta recibida continúa generando dudas en la aplicación de los principios de transparencia en el proceso de selección.

CUARTO: De esta manera continúe en el proceso de selección, pasando a la etapa de valoración de antecedentes. En dicha etapa, cuando fueron publicados los resultados aparecí nuevamente ocupando el primer lugar en la lista general, luego del proceso de reclamaciones nuevamente me vi afectado pasando al segundo lugar, situación que se vuelve reiterativa y genera dudas sobre el buen desarrollo del proceso de selección por lo que acudo a esta instancia para proteger mis derechos fundamentales, ya que existen antecedentes que demuestran que por las vías ordinarias no es posible garantizar en este caso la protección de los derechos y con el fin de evitar mayores perjuicios con el paso a la siguiente etapa del concurso que es la publicación de la lista de elegibles.

QUINTO: Para la etapa de valoración de antecedentes una vez publicados los resultados en el aplicativo SIMO el pasado 4 de junio de 2020; **me encuentro que no me tuvieron en cuenta algunos de los certificados o estudios de educación informal presentados que cumplen con los requisitos exigidos, aduciendo razones que están por fuera de los términos de la convocatoria y criterios subjetivos que explicaré en detalle más adelante.**

SEXTO: Se abrió la etapa de reclamación directa a través del aplicativo SIMO, a partir del 5 de Junio hasta el 12 de Junio, donde no tuve la oportunidad de presentar la respectiva

reclamación debido a que la publicidad de la apertura de esta etapa no se realizó de manera eficaz ni empleando mecanismos diversos y efectivos, ya sea a través de un correo electrónico personal o la bandeja de mensajes del aplicativo SIMO, si no que únicamente se publicó a través de la página web de la CNSC, lo que presume tener que revisar la página web de la Entidad de manera diaria dado que **la convocatoria no contiene de manera clara el cronograma de fechas exactas o por lo menos aproximadas de la apertura de las diferentes etapas del proceso de selección, donde realmente no hay un cronograma con fechas si no con etapas que se apertura a disposición de la CNSC. Esto va en contravía del principio de la Publicidad, el cual se entiende como la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.**

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados; derecho al debido proceso, la igualdad y el trabajo, dado que la falta de pronunciamiento no debe significar la aceptación ni autorización a la CNSC a actuar por fuera de las normas que rigen el concurso, vulnerando mis derechos al debido proceso, la igualdad, y el derecho a tener la posibilidad de acceder a un cargo público.

Debo indicar que las reglas del concurso de méritos se encuentran debidamente establecidas en el acuerdo de convocatoria y la simple interpretación del evaluador no debe ser causal para desestimar un título sin conocer de fondo la relación del título presentado con las funciones del cargo al cual se aspira. **Si bien el orden de la lista de puntajes puede cambiar durante las diferentes etapas del concurso, estas actuaciones inadecuadas dieron lugar a la modificación del orden en la lista de los aspirantes, desplazándome del primero al segundo lugar de la convocatoria, con lo cual no se estaría garantizando la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 909 de 2004.**

Lo que el suscrito busca no es determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la accionada en desarrollo de la convocatoria, por lo que podría acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo que se pretende es demostrar que la aplicación de estos conceptos y valoraciones fuera del marco de la convocatoria, lesionan mis derechos a la participación, el debido proceso, la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que me encuentro. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple. Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un “derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”, circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busco es inaplicar, para el caso particular, unas actuaciones que resultan contrarias, a mis derechos fundamentales vinculados.

Lo certificados de educación informal no validados por la CNSC/Universidad Libre son los siguientes, los cuales pretendo demostrar que si cumplen con los requisitos exigidos por la convocatoria.

Institución	Programa	Estado	Observación de la CNSC publicada en SIMO
Intelligent Training	PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL	No validado	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente traducido
Ministerio de las Tecnologías - MINTIC	CIO SUMMIT 2018	No validado	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.
Universidad del Norte	FUNDAMENTOS DE ITIL V3	No validado	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

Partiendo del Decreto 1075 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. En el Artículo 2.6.6.8 se define la “**Educación informal**”. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para

complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia”.

En lo referente al programa PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL que indican que no se tiene en cuenta por que el mismo no se encuentra traducido, me permito señalar que la misma convocatoria en el Capítulo IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, el artículo 18 CERTIFICACION DE LA EDUCACION: **Certificaciones de la educación informal**. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como; diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Nótese que, no se exige que el título deba traducirse, la convocatoria no es clara en decir que no se aceptan títulos en inglés o en cualquier otro idioma. El resto de los requisitos los cumple a cabalidad.

Ahora bien, en cuanto a los títulos obtenidos en el exterior el precitado artículo señala lo siguiente: **“Títulos y certificados obtenidos en el exterior**. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

El párrafo anterior, hace referencia a la educación formal, títulos de Pregrado y/o Postgrados, pero en este caso, el título que me invalidaron pertenece la educación informal y es expedido por una institución nacional. (anexo certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de comercio de Bogotá)

Concomitante a los párrafos anteriores de acuerdo con el artículo 6 del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018, donde se establecen las NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO de la referencia, **ninguna de estas establece la traducción de certificados para títulos de educación informal obtenidos en Colombia.**

A continuación, se demuestra la pertinencia del título presentado respecto a las funciones del cargo:

Título Presentado (Educación informal)	Traducción	Breve descripción del curso (se anexan referencias)	Función del empleo con la cual se relaciona el curso. Profesional especializado grado: 8 código: 222 número opec: 76029
PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL	Profesional en gestión de proyectos	Formación y certificación en Gestión de programas y proyectos. El Curso de 40 Hrs más el examen de certificación PMP acredita a su portador en habilidades como Gestión de planes, programas y proyectos. Gestión de Alcance, tiempo y costos, contratación, recursos físicos y humanos, gestión de	Todas las funciones del cargo, principalmente: * Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia. * Realizar la formulación y actualización de los proyectos que se adelantan en la

		riesgos, control, Calidad; entre otros.	<p>dependencia para el cumplimiento de su misión, a través de la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>* Apoyar y asistir al Jefe de la Oficina en las actividades de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos del sector educativo, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</p> <p>* Acompañar de acuerdo a su área de especialización la gestión de los recursos físicos y económicos que permitan el desarrollo de planes programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Educación, atendiendo los lineamientos institucionales y el marco legal aplicable.</p>
--	--	---	--

Respecto a los dos siguientes títulos se manifestó que no fueron validados por no tener relación con las funciones del empleo a proveer. Considero que no son acertadas las apreciaciones de la CNSC/Universidad Libre con relación a los certificados o títulos de educación informal de los programas CIO SUMMIT 2018 y FUNDAMENTOS DE ITIL V3, a lo cual me permito indicar que no es cierto toda vez que a continuación se demuestra la concordancia y pertinencia entre los título y las funciones del cargo:

Título Presentado (Educación informal)	Traducción	Breve descripción del curso (Se anexan referencias)	Función del empleo con la cual se relaciona el curso.
CIO SUMMIT 2018 – MINTIC	Cumbre de CIO (Chief Information Officer) 2018 o Cumbre de Gerentes de Tecnologías 2018	<p>Algunas de las conferencias y paneles de expertos que tuvieron lugar durante este encuentro comprendieron temáticas como el Impacto de los Incidentes de Seguridad Digital en Colombia y el rol del CIO en el campo de la ciberseguridad en el país y América Latina, entre otras.</p> <p>Así mismo, hubo lugar a espacios relacionados con la transformación Digital en las entidades públicas, las políticas de Gobierno Digital, retos de la ciberseguridad en las organizaciones, entre otros.</p>	<p>Profesional especializado grado: 8 código: 222 número opec: 76029</p> <p>• Coordinar el diseño, análisis e implementación de los procesos de modernización tecnológica y sistemas de gestión de la calidad, dirigidos a fortalecer el sector educativo en el Distrito de Barranquilla.</p>
FUNDAMENTOS DE ITIL V3 – Universidad del Norte	ITIL (Information Technology Infrastructure Library) o Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (o ITIL, por sus siglas en inglés)	ITIL es un marco de trabajo para emplear las mejores prácticas en la gestión tecnológica. Es un marco de trabajo enfocado a la gestión del servicio a través de todo su ciclo de vida; es decir, desde el diseño y creación del servicio hasta su salida de la oferta. Este marco aplica tanto al sector público como al privado.	<p>• Coordinar el diseño, análisis e implementación de los procesos de modernización tecnológica y sistemas de gestión de la calidad, dirigidos a fortalecer el sector educativo en el Distrito de Barranquilla.</p>

Es menester señalar que el hecho de que no se me tenga en cuenta los 3 títulos antes mencionados me pone en desventaja frente a los demás aspirantes. Esto dió lugar a que variara el orden de los puntajes en la lista de los aspirantes, bajándome del primer al segundo lugar, atentando contra el principio del mérito que expresa la norma, así mismo no se pueden desestimar títulos de educación informal con fundamento en el idioma en que se presente, toda vez, que la convocatoria no mencionó nada, ni tampoco lo prohibió.

Ahora bien, la interpretación subjetiva no puede ir en contra de la realidad, antes de decidir que no aplica un título aduciendo que no tiene relación al cargo, deben remitirse al pensum

o referencias para constatar el objetivo de dicho curso, así como determinar los temas vistos dentro del mismo.

Por tratarse de un concurso para cubrir empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, indiscutible cualquier circunstancia que excluya o impida que el aspirante pueda participar, se le vulnera su derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo al negar la potencial oportunidad de ser ese nuevo funcionario de la Alcaldía Distrital.

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

VALIDACIÓN POR PARTE DE LA CNSC DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS EDUCACIÓN INFORMAL PRESENTADOS:

De acuerdo con el acuerdo 20181000006346 del 16-10-2018 que rige la convocatoria, en el artículo 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se establece la tabla de puntuación de certificados de cursos de educación informal para los empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA (Sumatoria de horas de cada curso)	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 Y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

En concordancia con esto el puntaje total debe ser el siguiente:

Institución	Título Presentado (Educación informal)	Observación	Horas del curso
Intelligent Training	PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL	No validado	40

Ministerio de las Tecnologías - MINTIC	CIO SUMMIT 2018	No validado	32
Universidad del Norte	FUNDAMENTOS DE ITIL v3	No validado	40
Universidad del Sinu	CIIC 2005	Validado previamente	24
TOTAL HORAS EDUCACION INFORMAL			136

De acuerdo a la tabla de puntuación en la valoración de antecedentes el puntaje a obtener en el ítem de educación informal corresponde a 8 puntos y no a 2 puntos como fui calificado.

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 Y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

De lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que al dejar de valorar las certificaciones de mis estudios, se está actuando por fuera del principio de legalidad al que deben ceñirse todas las actuaciones de la administración pública, por cuanto en ninguno de los apartes del acuerdo de convocatoria se estableció que el hecho de que los certificado de algunos de los cursos de educación informal presentados se encuentren en inglés (dado que los términos en el área de las tecnologías por lo general se manejan en este idioma) sea óbice para dejar de valorar los mismos, toda vez que las entidades que los dictan son colombianas, no siendo necesaria convalidación o apostillamiento alguno.

Debe considerarse que al no estar este tipo de actuaciones previstas dentro de las reglas del acuerdo de convocatoria, la administración vulneró el debido proceso por cuanto trasgrede las reglas preestablecidas y los parámetros bajo los cuales se está adelantando el concurso, así mismo se vulnera el derecho a la igualdad al colocarme en una evidente posición de desventaja frente a los demás participantes a quienes si les fueron valorados sus estudios, es incomprensible que prácticamente se me esté sancionando por querer prepararme, por querer ser mejor y buscar la excelencia en mi profesión, desconociendo los continuos sacrificios económicos y familiares que me ha costado cada curso o seminario al que me inscribo, buscando ser un mejor profesional.

Pese a que entiendo que en este caso el derecho al trabajo refiere a la expectativa que emana de mi participación en el concurso, al tratarse este asunto de la diferencia entre el primer y segundo lugar y tratarse de un solo cargo el ofertado, estaríamos ante un tema tangible, de afectación a mi derecho, dado que al no quedar más etapas para agotar en el concurso, es evidente que con esta determinación de no tener en cuenta mis estudios se está decidiendo de forma directa a quien le será otorgado el empleo, desafortunadamente en mi contra.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Honorable Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela en materia de concursos de méritos es procedente en la medida que el medio ordinario de discusión de los actos administrativos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativo no ofrece una protección legítima y eficaz en la medida que no se puede realizar un amparo definitivo, y además el proceso decaerían en un estado de indefinición que perjudicarían las condiciones del concurso. En virtud de lo anterior, se considera procedente la presente Acción, por lo expresado, entre otras, en las providencias de la Corte Constitucional: T-575 de 1997, T-994 de 2010, T-383 de 2010, SU-257 de 1999, T-400 de 2008, SU-613 de 2002, SU-086 de 1999.

Procedencia de la Acción de tutela frente a los Concursos de Méritos.

En la más reciente Jurisprudencia frente a la procedencia de la Tutela en los concurso de Méritos; el Consejo de Estado ha manifestado que el amparo constitucional resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; así mismo en tanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, para reprochar estos Actos, por lo tanto la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles pues de ser así resultaría improcedente el amparo, debido a la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera¹; en este mismo sentido el alto tribunal constitucional ha determinado que en la medida que las posibles acciones ordinarias no son eficientes para la solución y protección de los derechos fundamentales por cuanto los cronogramas de los concursos tiene tiempos de definición de listas de elegibles, que conllevan al nombramiento y posesión en el cargo, que harían más gravosa la situación, es así con la Sentencia T-800/11, refiere:

“Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso.”

DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

La Corte Constitucional ha venido sosteniendo respecto al principio de inmediatez, que éste es connatural a la acción de tutela, por lo que su interposición debe realizarse en forma oportuna y razonable, circunstancia ésta que debe valorar el Juez constitucional en cada caso particular.

En efecto, para que el amparo constitucional sea procedente según el artículo 86 inciso primero de la Constitución Política, es necesario que el peticionario acuda al citado medio excepcional, tan pronto ocurra la vulneración o amenaza del derecho fundamental, o por lo menos en un tiempo prudencial acorde con la urgencia que despierta la vulneración de un derecho de connotación fundamental.

Pues el artículo 86 citado nunca significa estado de indefinición, ni fue concebido para atender contra la seguridad jurídica y derechos de terceros judicialmente definidos.

Sobre el tema, dejó sentado la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-543 de 1992 con Ponencia del Magistrado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

“...la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza”.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para

¹ Sentencia Consejo de Estado, 19 de Septiembre de 2016. Sección Quinta. C.P. Roció Araujo Oñate; Radicación: 05001-23-33-000-2016-01551-01(AC).

hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Aquí debe señalarse que la acción impetrada resulta procedente en la medida que resulta el medio más idóneo para evitar que la vulneración de mis derechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el objetivo de evitar un perjuicio irremediable, respetuosamente, solicito se declare como medida provisional, la suspensión del concurso de méritos y, en consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia que se abstengan de publicar la lista de elegibles, para continuar con el trámite de posesionar a los elegidos, para evitar que se causen más vulneraciones. Así mismo la exigencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil de valorar los títulos de educación informal presentados de acuerdo con los términos de la convocatoria y expuestos en este documento.

Ante el normal cronograma de la Convocatoria, y estando próxima la etapa de conformación de registro de elegibles considero que la presente acción resulta la más idónea, para detener transitoriamente el adelanto de dichas actuaciones encaminadas a proveer los cargos convocados; sin que se consuma en mí contra un daño irreversible.

La jurisprudencia Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y finalmente, (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos.

En el presente caso el perjuicio resulta inminente dado que de no concederse el amparo se daría continuidad a la etapa siguiente del concurso que en este caso es la publicación de la lista de elegibles, la suspensión provisional del concurso es necesaria para no generar expectativas a otros concursantes con fundamento en una actuación que reitero no se encuentra establecida dentro de las reglas de la convocatoria, el perjuicio en mi caso deviene en grave dado que afecta mi expectativa directa de trabajo y de ingreso para mí y mis tres hijos menores de edad y finalmente la medida que adopte su señoría resulta impostergable en atención a que la publicación de la lista de elegibles materializaría la injusticia que aquí se ha cometido.

El artículo 125 de la Constitución política de Colombia se establece que "los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera (...). El ingreso (...) y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)", para lo cual se consagra la vía del concurso público.

La Corte Constitucional resaltó que la exigibilidad de cualquier requisito debe cumplir con la carga de ser dado a conocer previamente a los aspirantes. Al respecto, en la precitada sentencia, se expuso que si las entidades “rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquéllos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables”. (Sentencia T-160 de 2018).

La jurisprudencia constitucional ha resaltado la necesidad de notificar “a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto de la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como de la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso”. La Corte también ha sostenido la “obligación de notificar sus decisiones jurisdiccionales tanto a las partes del proceso como a los terceros con interés”.

PRUEBAS

Me permito anexar para que sean tenidas como tales:

1. **Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa “Intelligent Training de Colombia”**, Institución registrada en Colombia que emitió la certificación de asistencia al curso “Project Management Professional” (Profesional en Gestión de Proyectos)
2. **Certificado de estudio informal “PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL**
3. **Referencia del curso “PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL”**. Página web de la Institución “Intelligent Training”, donde se destacan las capacidades adquiridas con este curso.
4. **Certificado de estudio informal CIO SUMMIT 2018**, emitido por el Ministerio de las Tecnologías de Colombia (MINTIC).
5. **Referencia del contenido del curso CIO SUMMIT 2018**. Artículo de la página web del Ministerio de Tecnologías donde se referencia el curso y los respectivos temas impartidos durante el mismo.
6. **Certificado de estudio informal FUNDAMENTOS DE ITIL v3**, emitido por la Universidad del Norte en Colombia.
7. **Referencias del curso Fundamentos de ITIL v3**. Temáticas del curso.
8. **Pantallazo aplicativo SIMO donde se evidencia el concepto de No validación**.
9. **Antecedente - Derecho de petición radicado ante la CNSC/Universidad Libre**, referente a reclamación sobre presuntas anomalías en las pruebas del mencionado concurso.

COMPETENCIA

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución, decretos 2591 de 1991 y los decretos que lo reglamentan, por tratarse de entidad del orden nacional corresponden el conocimiento de la presente acción a su señoría y por factor territorial en la medida que la vulneración de los derechos fundamentales se realiza en mi condición de afectado con los efectos de las decisiones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los hechos que fundamentan la presente (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 # 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C. en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Universidad Libre en la Carrera 46 # 48-170 Barranquilla, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibrebaq.edu.co

El suscrito recibirá notificaciones en Calle 84 B # 42 D – 71 Mirador de los Alpes, casa 1 de Barranquilla, correo electrónico: Jorge.salah@outlook.com, celular 3008820083.

Del señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge Salah Llanes", enclosed in a thin black rectangular border.

JORGE ELIAS SALAH LLANES

C.C. No. 84.452.080 de Santa Marta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.452.080**

SALAH LLANES

APELLIDOS

JORGE ELIAS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1982**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

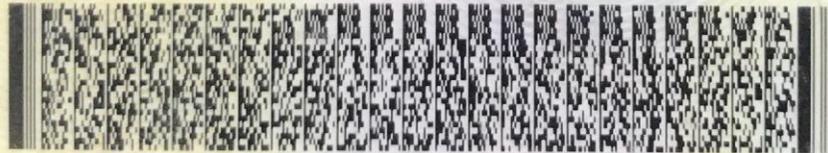
SEXO

11-ENE-2001 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100-00732796-M-0084452080-20150812

0045790454A 1

46935062

PhotoGrid

ANEXO 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa “Intelligent Training de Colombia”, Institución registrada en Colombia que emitió la certificación de asistencia al curso “Project Management Professional” (Profesional en Gestión de Proyectos)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208337479C6B3

7 DE JULIO DE 2020 HORA 15:17:24

AA20833747

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA SA

SIGLA : I.T. COLOMBIA

N.I.T. : 830.511.609-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01438302 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 2,609,863,426

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO. 19A-52

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIAFINANCIERA@ITCOLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 81 NO. 19A-52

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIAFINANCIERA@ITCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0012216 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00969242 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA SA.

CERTIFICA:

ANEXO 2. Certificado de estudio informal "PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL"



ANEXO 3. Referencia del curso “PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL”.
Página web de la Institución “Intelligent Training”, donde se destacan las capacidades adquiridas con este curso.

WhatsApp

HOME Colombia PORTAFOLIO Entrenamientos SERVICIOS Adicionales EVENTOS Promociones BLOG Noticias

Project Management Professional (PMP)®

Entrenamiento y certificación

Inicio / PMP®



El profesional de gestión de proyectos (pmp) ® es la certificación más importante reconocida por la industria para los gerentes de proyectos.

Usted puede encontrar los principales proyectos de pmp en casi todos los países y, a diferencia de otras certificaciones que se centran en una región o área particular, la certificación (pmp)® realmente es global. Como un pmp, usted puede trabajar virtualmente en cualquier tipo de industria, con cualquier metodología y en cualquier localización.

Certificarse en (PMP)®, significa que hablas y entiendes el lenguaje global de la gestión de proyectos y adicionalmente, te conecta a una comunidad de profesionales, organizaciones y expertos de todo el mundo.

Fuente: <http://www.pmi.org/>

Curso de certificación

Entrenamiento	Project Management Professional (PMP®) Gerencia de Proyectos
	*40 Horas
Entrenamiento	PMI Risk Management Professional (PMI-RMP)
	*40 Horas
Entrenamiento	PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP)®
	*40 Horas



ANEXO 4. **Certificado de estudio informal CIO SUMMIT 2018**, emitido por el Ministerio de las Tecnologías de Colombia (MINTIC).



Bogotá D.C., Abril 2018

A QUIEN CORRESPONDA

Asunto: Asistencia CIO Summit 2018

El suscrito representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones certifica que **JORGE SALAH** asistió a **la séptima versión del Encuentro Nacional CIO Summit 2018**, que tuvo lugar entre el 17 y el 20 de abril en la ciudad de Cartagena; con una intensidad de 8 horas al día, en el marco de la sexta Conferencia Ministerial sobre La Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe - eLAC.

El CIO Summit 2018 abordó varios temas acerca de las tendencias tecnológicas actuales, tales como Blockchain, Bigdata y Ciberseguridad, entre otros.

Para confirmación, y conocer aspectos detalles de la agenda puede consultar el sitio web del evento: www.ciosummit.gov.co o comunicarse con Felipe Solano, de la Dirección de Gobierno en línea de este Ministerio, al correo fsolano@mintic.gov.co, o al móvil 3107880081.

Cordial saludo,

FELIPE ANDRÉS SOLANO CASTRO
Asesor – Líder de la Red CIO
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC

ANEXO 5. Referencia del contenido del curso CIO SUMMIT 2018. Artículo de la página web del Ministerio de Tecnologías donde se referencia el curso y los respectivos temas impartidos durante el mismo.



The image is a screenshot of the MinTIC website. At the top left, there is a logo with the text "El futuro digital es de todos" and "MinTIC". To the right, there are links for "Mapa del sitio", "Contacto", and "English overview". Below this is a search bar. A navigation menu includes "Inicio", "Ministerio", "Ministra", "Sector TIC", "Normativa", and "Sala de Prensa". A secondary menu item "Atención al Público" is centered below. A breadcrumb trail reads "Inicio / Sala de Prensa / Noticias". The main article is dated "17 de abril de 2018" and has the headline: **"Los CIO de Gobierno deben ser los evangelizadores de la economía digital": Viceministra Juanita Rodríguez Kattah**. The text below the headline states: "En el marco de eLAC 2020, la VI Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, se lleva a cabo el Séptimo Encuentro de Líderes de Gobierno Digital de Colombia, con representación de diferentes departamentos del país." To the right of the article is a sidebar titled "Sala de prensa" with links for "Noticias", "MinTIC en los Medios", "Columnas Ministra TIC", and "Eventos". Below the text is a photograph of a woman, Juanita Rodríguez Kattah, speaking at a podium. The podium features the logo of the "Comisión Española" and the text "CIO Summit 2018".

El futuro digital es de todos MinTIC

Mapa del sitio Contacto English overview

Inicio Ministerio Ministra Sector TIC Normativa Sala de Prensa

Atención al Público

Inicio / Sala de Prensa / Noticias

17 de abril de 2018

"Los CIO de Gobierno deben ser los evangelizadores de la economía digital": Viceministra Juanita Rodríguez Kattah

En el marco de eLAC 2020, la VI Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, se lleva a cabo el Séptimo Encuentro de Líderes de Gobierno Digital de Colombia, con representación de diferentes departamentos del país.

Sala de prensa

Noticias

MinTIC en los Medios

Columnas Ministra TIC

Eventos

Comisión Española

CIO Summit 2018

Con más de 200 asistentes se dio inicio al séptimo CIO Summit 2018, el escenario en el que los líderes de TI del sector público nacional y territorial conocen de primera mano los avances tecnológicos que impactan su desempeño.

ANEXO 6. **Certificado de estudio informal FUNDAMENTOS DE ITIL v3**, emitido por la Universidad del Norte en Colombia.



La Universidad del Norte por intermedio del Centro de Educación Continuada

Certifica que

JORGE ELIAS SALAH LLANES

Participó en el programa

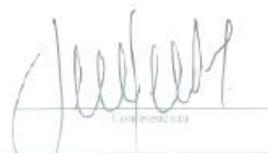
FUNDAMENTOS DE ITIL v3:

Una aproximación a las mejores prácticas

Intensidad **40** horas

Dado en **Barranquilla** a los **2** días del mes de **Octubre** de **2010**


Directora Centro de Educación Continuada


Comunicación

ANEXO 7. Referencias del curso Fundamentos de ITIL v3. Temáticas del curso.



Ingeniero de Sistemas
Jaime Andrés Vera Medina
Jefe de Operaciones de Servicios Informáticos
Carrera 57 No. 77-24 Aptº 2º
Barranquilla
(BARRANQUILLA COLOMBIA VENEZOLANOS S.A.)

SEMINARIO - TALLER

FUNDAMENTOS DE ITIL v3:

Una aproximación a las mejores prácticas



Barranquilla, Mayo 8,9, 15,16, 22,23, 29 y 30 de 2009

JUSTIFICACIÓN

El reto actual para todo integrante del área de TI - Tecnología de la información, es lograr que los dueños de los procesos del negocio perciban su área como estratégica para la consecución de los objetivos. Para esto es claro que los servicios de TI deben estar alineados con las estrategias del negocio. Pero ¿cómo lograr esto?

Actualmente, los ejecutivos de las compañías reconocen que para que su negocio tenga éxito en un mercado competitivo y en una economía global como la actual, se requiere que exista una importante y creciente dependencia del área de TI. Si no se administran y gestionan de manera adecuada los servicios informáticos, muchas organizaciones, tendrían poca posibilidad y disponibilidad para desarrollar, producir, y vender sus productos o servicios.

Año tras año, las organizaciones realizan grandes inversiones para optimizar su infraestructura de TI, buscando que estas inversiones les permitan lograr uno o varios de objetivos del negocio. La sola inversión en la optimización de la infraestructura de TI no garantiza que los objetivos se cumplan, por el contrario, se hace necesario que los servicios que dicha infraestructura soporta, se gestionen de manera adecuada para apoyar los procesos de negocio. ITIL ofrece una guía para realizar dicha gestión.

La Universidad del Norte, por intermedio de la División de Ingenierías y el Centro de Educación Continuada, CEC, le invita a participar en este programa el cual estamos seguros se constituirá en un aporte valioso para su desarrollo personal y profesional.

OBJETIVO GENERAL

Formar personas en la gestión de servicios de TI, para que alinen los componentes de la infraestructura con los procesos del negocio, convirtiendo los primeros en servicios que generen valor a la organización, con lo cual, se contribuye al desarrollo de la estrategia y consecución de los objetivos del negocio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Dar a conocer los diferentes procesos que sugiere ITIL v3 a lo largo de sus cinco libros principales para la gestión de los servicios informáticos, presentando guías para adoptarlos y adaptarlos dentro de sus organizaciones:

- Estrategia del Servicio (Service Strategy): Cómo crear valor para los clientes. Cómo usar de la mejor manera los recursos y capacidades, y qué servicios deben ser ofrecidos a la organización.
- Diseño del Servicio (Service Design): Guía para diseñar servicios que agreguen valor. Incluye principios de diseño y métodos para convertir objetivos estratégicos en portafolios de servicio.
- Transición del Servicio (Service Transition): Cómo transferir servicios desde el ambiente de desarrollo al ambiente productivo de manera efectiva. Ofrece una guía para administrar los cambios a los servicios.
- Operación del Servicio (Service Operation): Se enfoca en las actividades de entrega, soporte y control de procesos para garantizar en el día a día, los requerimientos de estabilidad de los servicios.

- Mejoramiento Continuo del Servicio (Continual Service Improvement): Ofrece orientación para evaluar y mejorar la calidad del servicio, su ciclo de vida y procesos asociados.

METODOLOGÍA

Se presentarán los conceptos teóricos sobre administración de servicios y las definiciones que servirán como base para el desarrollo del curso. Luego se ubica a los participantes en el ámbito específico de la administración del servicio TI (ITSM), desde una perspectiva de negocio, mostrando los beneficios y el valor que se genera a la organización.

Teniendo en cuenta que ITIL sugiere un enfoque de organización de gestión por procesos, se presenta la teoría y ejemplos necesarios para entender este esquema. Para el análisis de procesos, se estudia el ciclo de mejoramiento continuo de Deming PDCA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar).

Se presentan los conceptos básicos de ITIL, realizando casos prácticos para cada una de las fases y de los procesos que la conforman, para entender claramente su aplicación en la organización. Se construye conjuntamente con los participantes, un caso de negocio para adoptarlo y adaptarlo a las necesidades específicas y particulares de cada organización.

Finalmente, se establecen las relaciones existentes entre ITIL y las metodologías, enfoques, normas y estándares que se usan actualmente y que apoyan la gestión de los servicios informáticos.

Durante el desarrollo del curso, se promoverá un ambiente de reciproca colaboración, por medio de la presentación de experiencias por parte de los participantes y presentación de ejemplos y casos reales aplicados a las organizaciones.

Al finalizar cada módulo, se realizarán talleres para evaluar el conocimiento adquirido. De igual manera, al finalizar el curso se realizará una simulación del examen para certificación ITIL v3 Foundation.

DIRIGIDO A

El curso está especialmente diseñado para aquellos profesionales que deseen conocer y posteriormente aplicar las buenas prácticas especificadas en ITIL, especialmente a todos los profesionales que están involucrados o son responsables por la concepción, diseño, entrega, mejoramiento y soporte de los servicios informáticos en la organización y que quieren tener una visión más amplia de los procesos y procedimientos de Service Management.

Aplica para:

- Personas con responsabilidad gerencial en la prestación de los servicios informáticos.
- Gerentes, directores, jefes de los departamentos de tecnologías de la información.
- Analistas, administradores, y otros, con responsabilidad en la operación y soporte de los servicios informáticos.

CONTENIDO

MÓDULO 1. La administración de servicios

¿Qué es la administración de servicios (ITSM)?
Objetivos

Anexo 8. Pantallazo aplicativo SIMO donde se evidencia el concepto de No validación.

Sistema de apoyo para la igualdad, al Merito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Jorge Elias

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE	PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado y traducido, pues se trata de un documento expedido en el exterior	Consultar documento
MINTIC	CIO SUMMIT	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	Consultar documento
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	MAESTRÍA EN GOBIERNO DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	Consultar documento
INTELLIGENT TRAINING	PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente traducido.	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL NORTE	FUNDAMENTOS DE ITTL V3	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	Consultar documento
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	Consultar documento
OBM CORPORATION	PRIVATEACHER ENGLISH PROGRAM	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente traducido.	Consultar documento
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	2DO CONGRESO COLOMBIANO DE COMPUTACION	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria.	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	Consultar documento

359 ENCUESTAS